ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTAS ELECTRICAS DEL HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA Y CENTROS DE SALUD ADSCRITOS.

Que el artículo 194° de la ley 100 de 1993, establece la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, y se hará a través de las empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del Libro II.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195° de la ley 100 de 1993 y el Régimen Jurídico para la contratación en las ESE, es el Derecho Privado, sin embargo, se podrán utilizar las cláusulas excepcionales de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias mediante Acuerdo N° 001 de 2014, adopto el Manual de Contratación de la E.S.E, en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actividad contractual de la institución y se señalan las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación del contrato y, principios en general, tendientes a asegurar nociones constitucionales en la selección del contratista dentro del régimen especial de contratación que rige a los entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir.

Que, para poder cumplir con sus fines y objetivos, la E.S.E HLIRV de Quibdó necesita implementar el servicio de impresora, que le permita la reproducción de documentos y archivos importantes para el desarrollo de las distintas actividades y/o procedimientos administrativos, así como poder solucionar todas las necesidades informativas requeridas al respecto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015: ".... Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Que la Ese Hospital Local "Ismael Roldán Valencia" de Quibdó Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, cuenta con un presupuesto inicial aprobado en la suma de, ***VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS*** **($24.232.217.537) M/CTE.,** *Que de acuerdo* al artículo 2.5.3.8.11 del decreto 780 del 2016, establece como monto mínimo a destinar el 5% del presupuesto total al mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria, que para la vigencia 2025, el valor asciende a la suma de $ 1.211.610.877 discriminado así:

CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO

DESCRIPCION	VALOR PRESUPUESTO
INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	800.000.000
DOTACIÓN HOSPITALARIA	200.000.000
EQUIPO DE COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA	211.610.877
TOTAL	**1.211.610.877**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR.

- La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del estado y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993. establece que: los SERVICIOS A PROVEER CON OPERADORES EXTERNOS, se harán en reemplazo del personal de Planta cuyos cargos se reestructuran a la fecha del Convenio o en la medida en que estos vayan quedando vacante por retiro de quienes lo ocupan.

- Que dentro del objeto de las Empresas Sociales del Estado, se encuentra la prestación de servicios de salud y como garante de la calidad del servicio la ESE acorde con su complejidad y modalidad de servicios y a fin de asegurar el cubrimiento de proceso de apoyo conforme a la normatividad vigente la ese debe contar con una persona natural o jurídica que apoye el mantenimiento y reparaciones de Plantas

Eléctricas, asumiendo todos los riesgos en la realización de la labor especializada, profesional, técnica y auxiliar; con libertad y autonomía técnica y directiva, sin que la actividad adelantada genere relación laboral ni prestación social

- Que la ESE Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, cuenta en su Inventario de activos Fijos, para cuyo mantenimiento se requiere de insumos, herramientas y personal capacitado experto que por las necesidades del servicio se exceptúa de este estudio, no obstante, el PROVEEDOR podrá de manera preventiva o contingente ofrecer el mantenimiento hasta la capacidad técnica objeto del presente estudio.

- De acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto y en el Manual de Contratación de la ESE; en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de Contratación Directa de Menor Cuantía

2. OBJETO A CONTRATAR: SERVICIO ESPECIAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTA ELECTRICAS DEL HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA Y CENTROS DE SALUD ADSCRITOS.

3. **ALCANCE: EL CONTRATISTA.** Se obliga a prestar los servicios especiales de mantenimiento y reparación de Plantas Eléctricas asumiendo todos los riesgos en la realización de la labor especializada, que sirven a la E.S.E HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.

4. **FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.**

La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia, atendiendo las circunstancias anteriormente descritas, para satisfacer esta necesidad debe llevar a cabo un proceso de contratación con personas naturales o jurídicas que dentro de su actividad económica se halle el mantenimiento y reparación de Plantas Eléctricas, de la ESE HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA.

4.1 Especificaciones y costo de las actividades

Descripción	Cantidad	Valor unitario
Mantenimiento planta eléctrica sede principal 200kvas	1	$ 2.500.000
Reparación bomba de inyección planta 200kvas	1	$ 5.400.000
Mantenimiento planta eléctrica sede principal vacunación	1	$ 1.700.000
Reparación embobinado generador 27kvas	1	$ 5.600.000
Mantenimiento planta eléctrica del reposo	1	$ 1.700.000
Mantenimiento planta eléctrica del puesto de salud Tutunendo	1	$ 1.300.000
Mantenimiento planta eléctrica unidad móvil	1	$ 800.000
Reparación tablero de transferencia principal 200kvas	1	$ 3.200.000
Cambio de módulo de control AMF-25 planta el reposo	1	$ 3.800.000
Reparación planta eléctrica 12.0kvas San Vicente	1	$ 6.000.000

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

a. **OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELECTRICAS DEL HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA Y CENTROS DE SALUD ADSCRITOS.

b. **Plazo**: Quince (15) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.

c. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE CONTRATO FORMA DE PAGO: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será de Treinta Y Dos Millones De pesos ($32.000.000) COP.

d. La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia, cancelará la presente orden a) Un pago anticipado equivalente al 50% del valor del contrato, una vez se realice la aprobación de las garantías, dentro de ellas la del buen manejo del anticipo y la suscripción del acta de inicio.

e. Un segundo pago equivalente al 50% del valor del contrato, es requisito para el pago el aval anexando informes del supervisor, registros fotográficos, pago de seguridad social y demás, la factura o cuenta de cobro, y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el cual será expedido por el operario de mantenimiento de la entidad.

SEXTA OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las obligaciones siguientes:

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.

2. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia o al supervisor, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo normal del contrato.

3. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por la E.S.E HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y anomalías que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en el estatuto

de la E.S.E, sus reformas y demás normas reglamentarias.
5. Cumplir con todas las exigencias y procedimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo integral del contrato.
6. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Política de Tratamiento de Datos Personales, Seguridad de la información, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente (Decreto 780 de 2016).
8. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este.

- Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de ellos, acorde con las necesidades de las actividades a adelantar. En concordancia, cuando haya lugar al préstamo de estos elementos por parte del hospital, este suministrará los elementos que considere necesarios para el desarrollo de las actividades

10. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

DE LA E.S.E:

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
7. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.
8. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
9. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la

naturaleza del contrato establezca la ley.

SEPTIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá como domicilio en el área de influencia de la ESE, la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó.

OCTAVA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto del HOSPITAL, según certificado de disponibilidad presupuestal de 2025. Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2025.

NOVENA GARANTIAS:

Para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía única, frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, de igual manera garantía de manejo de anticipo a través de una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera que afiance los siguientes amparos:

PARÁGRAFO PRIMERO: La no constitución de la póliza bajo los términos y condiciones requeridos, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y sus prorrogas, so pena de que el HOSPITAL declare el incumplimiento (cuando aplique).

DECIMA SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato será realizada por La supervisión del presente contrato será ejercida por Operario de mantenimiento de la ESE de la E.S.E HLIRV, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, o quien por su idoneidad designe el ordenador del gasto, este será comunicado mediante oficio suscrito por el Gerente, el cual será responsable por la observación, inspección, gestión, vigilancia y control de la ejecución integral del contrato

DECIMA PRIMERA ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO: Las partes del presente contrato se someten a las políticas de prevención que la E.S.E. constituya para la solución de los problemas administrativos que generen litigiosidad e impliquen el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, en cuanto a la estimación y distribución de riesgos inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante la ejecución del contrato eventualmente podrían alterar el equilibrio económico del contrato, pero que atendiendo a su propia naturaleza de ser previsibles se regulan conforme a las condiciones previamente pactas y los documentos que lo integran.

Así como las medidas que implementará el Hospital para contrarrestar el impacto que se llegase a originar.

CHRISTOPHER PANESSO MENA
Operario de Mantenimiento Hospitalario

Elaboró Sandra quejada mayo	Revisó Cesar A. Lozano.	Aprobó: Naudy Cecilia Ortega Usuga.
Cargo: Sandra Quejada mayo	Cargo:. Asesor Jurídico.	Cargo: Gerente.
Dependencia: Subgerencia administrativa	Dependencia: Subgerencia Administrativa.	Dependencia: Gerencia.